



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO LARGO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 2010-01573**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



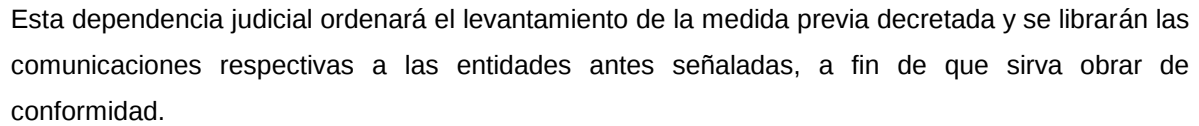
AUTO N° 1709

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial que antecede, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Juzgado, mediante Auto número 5355 del 07 de junio de 2011, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES) en las entidades financieras DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA, REPUBLICA y OCCIDENTE, y al efecto, se libró el oficio circular número 1901 del 09 de junio de 2011, dirigido a las citadas entidades bancarias, indicándoles que los dineros debían consignarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, y una vez hecho lo anterior, debían proceder a desembargar las cuentas objeto de dicha medida.

A través del proveído número 1622 del 03 de diciembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.



DISPONE





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio N° 1996

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920100157300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO LARGO
C.C. 24.686.626
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1622 del 03 de diciembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1901 del 09 de junio de 2011.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio N° 1697

Al contestar favor citar este número

Rad. 76001310500920100157300

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO LARGO
C.C. 24.686.626
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1622 del 03 de diciembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1901 del 09 de junio de 2011.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio N° 1698

Al contestar favor citar este número

Rad. 76001310500920100157300

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO LARGO
C.C. 24.686.626
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1622 del 03 de diciembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1901 del 09 de junio de 2011.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio N° 1699

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920100157300

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO LARGO
C.C. 24.686.626
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1622 del 03 de diciembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1901 del 09 de junio de 2011.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio N° 1700

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920100157300

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROBERTO ANTONIO LARGO
C.C. 24.686.626
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (hoy COLPENSIONES)
Nit. 08600138161

Les informo, que mediante auto número 1622 del 03 de diciembre de 2012, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular número 1901 del 09 de junio de 2011.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso se encuentra pendiente de que la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA.

De igual manera le comunico, que mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial externo de la ejecutada, solicita se requiera nuevamente a la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, a fin de que allegue la información que se requiere dentro del presente asunto. Así mismo peticiona la entrega del título judicial que reposa dentro del expediente, por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1707

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial externo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respecto a la entrega del título judicial número 469030002002050 por valor de \$14.068.305, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia no se ha terminado; además, se está a la espera de las resultados de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE**, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

Es de anotar, que en los mismos términos nos hemos dirigido mediante oficios 498 del 07 de febrero de 2019, 2134 del 06 de julio de 2020, 2608 del 12 de agosto de 2020 y 1347 del 04 de mayo de 2021, y **LA FALTA DE RESPUESTA A LO PETICIONADO, TIENE PARALIZADO, DESDE HACE DOS AÑOS**, el proceso que cursa en esta Agencia Judicial, **OMISIÓN** que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial externo de la ejecutada, respecto a la entrega del título judicial número 469030002002050 por valor de \$14.068.305, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/06/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 100

Secretario:




REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, junio 09 de 2021
Oficio N° 1695

Señores
FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE
F036zarbug@fiscalia.gov.co

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 1707 del 09 de junio de 2021, se dispuso:

“1°.- REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY, a la FISCALÍA SECCIONAL TREINTA Y CINCO DE ZARZAL VALLE, a fin de que informe sobre las diligencias realizadas dentro de la investigación penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, radicada bajo el número 768956222192201400138, que se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

Es de anotar, que en los mismos términos nos hemos dirigido mediante oficios 498 del 07 de febrero de 2019, 2134 del 06 de julio de 2020, 2608 del 12 de agosto de 2020 y 1347 del 04 de mayo de 2021, y LA FALTA DE RESPUESTA A LO PETICIONADO, TIENE PARALIZADO, DESDE HACE DOS AÑOS, el proceso que cursa en esta Agencia Judicial, OMISIÓN que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia...”

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HUMBERTO PINO TANGARIFE
DDO.: COLPENSIONES Y SMURFITH KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2015-00484

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSE HUMBERTO PINO TANGARIFE	COLPENSIONES	469030002477861	23/01/2020	\$2.707.820
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1704

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.707.820, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/06/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 100

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR JULIO MESA CASTAÑO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00226

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HECTOR JULIO MESA CASTAÑO	COLPENSIONES	469030002647247	14/05/2021	\$1.589.455
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1708

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.589.455, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/06/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 100

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA
 DDO: POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. - POLOINGSA
 LITIS POR PASIVA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.
 LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS
 LIBERTY S.A.
 RAD.: 2017-00740

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informandole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora pendiente por resolver.

El secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 1702

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la diligencia de notificación al litisconsorte necesario por pasiva **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.**, se adelantó librando aviso en la CARRERA 26 P 14 # 103 C – 65 en la ciudad de Cali, diligencia que no se pudo surtir, toda vez que el mismo no reside en ese lugar.

Estudiado nuevamente el plenario se observa que en la prueba documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia como dirección de residencia del Litis en mención CALLE 5 # 45 – 20 OFICINA 45 de la ciudad de Cali, en razón a ello, se libraré nuevamente el AVISO.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, al litisconsorte necesario por pasiva,

FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S., con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/10/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado No. 100</u> Secretaría:



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al Representante legal de **FRANCISCO J. JIMÉNEZ S.A.S.**, que mediante **auto 430 del 28 noviembre de 2017**, se admitió la demanda y el **auto 2712 del 28 agosto de 2020**, a través del cual se le integra como litisconsorte necesario por pasiva, ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por los señores **KEN EDWIN FILIGRANA HERRERA Y JORGE MARK FILIGRANA HERRERA**, contra **POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. – POLOINGSA**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920170074000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de del año _____en la siguiente dirección:

CALLE 5 # 45 – 20 OFICINA 45 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de ELFA MARINA GOMEZ (C.C. 31.243.790) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F. RAD. 2018-00193-00.

SECRETARÍA

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante escrito allegado el 10 de mayo de 2021, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, mediante el cual informa que los documentos enviados por COLPENSIONES fueron enviados para su trámite a la Administradora del Fondo de Solidaridad Pensional EQUIEDAD – FIDUAGRARIA, pero no ha recibido respuesta por parte de dicha entidad

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1695

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se obtuvo respuesta por parte del doctor JAIME VILLAVECES BAHAMÓN, Gerente del Fondo de Solidaridad Pensional FIDUAGRARIA EQUIEDAD, para que informe el resultado del trámite solicitado por el I.C.B.F., mediante oficio del 23 de febrero de 2021, con radicado 202110430000027201, a fin de que se efectúe el pago de los aportes a pensión de la señora ELFA MARINA GÓMEZ por las labores que desempeñó como madre comunitaria durante el lapso comprendido entre el 12 de diciembre de 1989 y el 30 de enero de 2014, de acuerdo con la liquidación de los aportes enviada por COLPENSIONES, deberá requerirse al citado funcionario la información correspondiente, a efecto de que se cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 10 de abril de 2018 proferida por este Despacho Judicial, confirmada mediante sentencia 080 del 28 de junio de 2018, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Lo anterior, en atención también, a que, COLPENSIONES, hablando del incidente de cumplimiento y de las órdenes complejas, indicó que **“el cumplimiento de la orden judicial reviste de complejidad, por cuanto para el cumplimiento de esta, no solo le es dable la intervención propia, sino además debe cancelarse el cálculo actuarial”**, por lo que solicitó

se exhortara “a las entidades encargadas de cumplir para que impriman el tramite debido al cálculo actuarial expedido por esta administradora y así finalmente cumplir en lo que atañe a resolver si existe lugar o no a la pensión vejez”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUIÉRASE al doctor **JAIME VILLAVECES BAHAMÓN**, Gerente del Fondo de Solidaridad Pensional **FIDUAGRARIA EQUIEDAD**, para que informe el resultado del trámite solicitado por el I.C.B.F., mediante oficio del 23 de febrero de 2021, con radicado 202110430000027201, a fin de que se efectúe el pago de los aportes a pensión de la señora ELFA MARINA GÓMEZ por las labores que desempeñó como madre comunitaria durante el lapso comprendido entre el 12 de diciembre de 1989 y el 30 de enero de 2014, de acuerdo con la liquidación de los aportes enviada por COLPENSIONES, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 127 del 10 de abril de 2018 proferida por este Despacho Judicial, confirmada mediante sentencia 080 del 28 de junio de 2018, por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 100 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MERCEDES LÓPEZ SOLIS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00009

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ROSA MERCEDES LÓPEZ SOLIS	PORVENIR S.A.	469030002651622	28/05/2021	\$538.901
---------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1706



Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$538.901, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 10/06/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 100</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMER ALEXANDER VELEZ RUIZ Y LUIS FELIPE MARTINEZ GARCIA
DDO: MULTIPOLIMEROS S.A.S.
RAD: 2019-00475-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, a través de Curador Ad-litem, el cual manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2296

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, a través de Curador Ad-litem, se observa que el mencionado escrito reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S.**, a través de Curador Ad-litem.

2.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 100</u> Secretaría: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR EDUARDO MARTINEZ GUEVARA
DDO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
RAD: 2019-00536-00

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, a través de Curadora Ad-litem. la cual manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2297

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, a través de Curadora Ad-litem, se observa que el mencionado escrito reúne los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, a través de Curadora Ad-litem.

2.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 100</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00671

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la los señores HAYLLEN POPO TRUJILLO y AMPARO POPO, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 1379 del 11 de mayo de 2021.

El secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1703

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO**, a fin de alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/06/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 100</u>	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio # 1693

Señor (a)
HAYLLEN POPO TRUJILLO
ayllen1973@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

Les informo, que mediante auto número 1703 del 09 de junio de 2021, se dispuso:

“REQUERIR a los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO**, a fin de alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 09 de 2021
Oficio # 1694

Señora
AMPARO POPO
amparo0902@gmail.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALI OREJUELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

Les informo, que mediante auto número 1703 del 09 de junio de 2021, se dispuso:

“REQUERIR a los señores **HAYLLEN POPO TRUJILLO** y **AMPARO POPO**, a fin de alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento.

Lo anterior, a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA OBYRNE OLANO
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00685

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ADRIANA OBYRNE OLANO	PROTECCIÓN S.A.	469030002643990	05/05/2021	\$ 877.803
----------------------	-----------------	-----------------	------------	------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1705



Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/06/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 100

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
 DTE: JULIÁN ANDRÉS MANRIQUE SANDOVAL
 DDO: GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD PRIVADA OSZFORD LTDA. G.E.S.P. -
 OSZFORD LTDA.
 RAD: 2020-00066-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 037 del 03 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, junio 09 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



AUTO N° 2305

Santiago de Cali, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 037 del 03 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que

se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de 10/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 100 Secretaría :



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2020-00445

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada, a través del correo electrónico institucional, allega memorial, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1701

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda ejecutiva a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

SURTIR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente proceso a la doctora **LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES**, como apoderada judicial de la ejecutada, **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** y del contenido del Auto número 043 del 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 100 Secretaría:





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILSEN GARCIA
LITIS: DAGO ALIRIO VASQUEZ BOLAÑOS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100149-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1692

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, a favor de la abogada **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**, portadora de la Tarjeta Profesional número **329.821** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante **CAROLINA CONDE GIRALDO**.

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/06/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 100</u>	
Secretaría:	

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO RIVAS GARZON
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100150-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, así como la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2295

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, así como la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

5.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

7.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

8.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

10.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

11.- RECONOCER personería a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.390** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

13.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **GUILLERMO RIVAS GARZON.**

14.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 100</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROL YINETH VELEZ CERON
DDOS: MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.
RAD.: 760013105009202100188-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2298

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**

2.- RECONOCER personería al doctor **EDISON MANUEL VILLALBA HERNANDEZ**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 106.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por

parte de la accionada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 100 Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA ROSA MORENO SENICHENKO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100194-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial pendiente de resolver, por medio del cual abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, pretende sustituir poder a la doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1694

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho se abstiene de dar trámite al memorial allegado por parte del abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, por medio del cual pretende sustituir poder conferido, a la doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**, teniendo en cuenta que quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso es la última en mención.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite al memorial poder de sustitución allegado por parte del abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/06/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 100</u>	
Secretaría:	

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO, SARA JULIETH URREA BEDOYA Y JUAN CAMILO URREA BEDOYA

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

RAD.: 760013105009202100198-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial pendiente de resolver, por medio del cual abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, pretende sustituir poder a la doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1693

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho se abstiene de dar trámite al memorial allegado por parte del abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, por medio del cual pretende sustituir poder conferido, a la doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR**, teniendo en cuenta que quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso es la última en mención.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite al memorial poder de sustitución allegado por parte del abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 10/06/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 100</u>	
Secretaría:	

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO
DDO: FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009202100234-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0174

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **268.018** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 100</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO HERNANDEZ MONROY
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100261-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0173

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **MELBA MONTOYA MENDOZA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **77.559** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **RICARDO HERNANDEZ MONROY**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle del Cauca, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RICARDO HERNANDEZ MONROY**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle del Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, para que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **RICARDO HERNANDEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.430.559.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **RICARDO HERNANDEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.430.559.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 10/06/2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 100</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: NESTOR RAUL ACEVEDO

DDO: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. – PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y
PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.

RAD.: 760013105009202100262-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1691

Santiago de Cali, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.-** La prueba documental relacionada en el literal **G** del acápite **III. PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES**, no se allegó de manera completa.
- 2.-** La mayoría de las certificaciones expedidas por **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.**, con fecha 16 de julio de 2017, son ilegibles, razón por la cual deberá allegarlas nuevamente.
- 3.-** Los certificados de existencia y representación legal de las accionadas **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.** y **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, allegados con los anexos de la demanda, no se encuentran completos, razón por la cual deberá allegarlos nuevamente de manera organizada y actualizados.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 9 del artículo 25 y los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 10/06/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 100</u> Secretaría:
--

